

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA

ACTA
SESION CONSTITUTIVA

En Mulchén a 20 de agosto de 2026, siendo las 19:00 horas, en Mulchén, ubicado en eckers, esquina contreras, de la comuna de Mulchén, se reúnen en asamblea general de constitución de la AGRUPACION SOCIAL Y ESPIRITUAL DE REHABILITACION "FAMILIAS TRABAJANDO EN LA OBRA DEL SEÑOR DE MULCHEN"

Con 20 socios, cuya relación se consigna en hoja anexa, ante el funcionario municipal. María Pía Guzmán Durán, quien actúa como Ministro de Fé, para estos efectos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 6°, de la Ley N° 19.418.

Se inicia la reunión dando lectura y aprobando los estatutos de la Organización, confeccionados de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 19.418, de 1995, del Ministerio del Interior, que "Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", y en segundo término para elegir el Directorio Provisional.

A continuación, es sometido a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatuto, el cual es aprobado, conforme al texto que se inserta al final del Acta y que es parte integrante de ella.

Enseguida, la asamblea procede a elegir el Directorio Provisional que regirá los destinos de la Organización, hasta que se elija el Directorio definitivo, lo cual deberá ocurrir entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica.

En la oportunidad fue elegido el siguiente directorio Provisional:

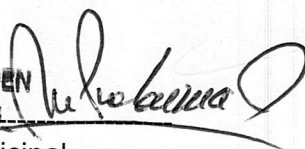
PRESIDENTE	: Sergio Andres Mella Barra
SECRETARIO	: Roxana Aguilera Sandoval
TESORERO	: Janette Vera Canales
DIRECTOR	: Joel Vera Canales
DIRECTOR	: José Pinto Muñoz

Para constancia firman con esta fecha, en conjunto con las personas que actúan como testigos:

**REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA**

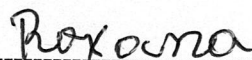
**MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
Oficina de Organizaciones**

**Comunitarias
Funcionario Municipal
Encargada de Organizaciones comunitarias**

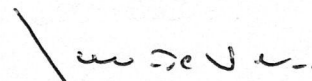


Presidente



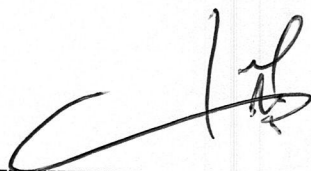


Secretario

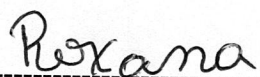


Tesorero

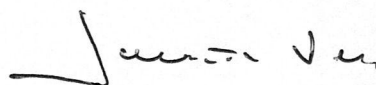
REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
ALCALDIA



Presidente



Secretario



Tesorero



PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ORGANIZACIÓN Familias trabajadoras en la obra del Señor de Nulva

A REALIZARSE EL DÍA: 20 / 08 / 2026 A LAS: 19 / 00 HRS.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Vera	Canales	Janette del Carme	12.561.901-0	Salvo 11	962047803	Janette Vera
02	Deltram	Velasquez	Alvin Alberto	9.530.762-0	San Martin 1426	—	Alvin Deltram
03	Colipi	Colipi	Mauro Gabriel	13.394.213-0	Parcela 13 Los Navos	970408194	Mauro Colipi
04	Maibuan	Salazar	Mauro Elena	18.127.266-8	Carril Salazar / Colipi	985017203	Mauro Salazar
05	Martinez	ulloa	Marino Elena	6.213.468-2	San Martin 1426	981584811	Marino Martinez
06	Aguilera	Gaudencio	Florana Maiklin	11.158.135-5	Salvo 1205	987153318	Florana Aguilera
07	Maibuan	Umahe	Carla Alberto	7.375.56486	Maibuan U.E.	—	Carla Maibuan
08	Cerde	Cuevas	Patricia Elena	10.440.239-8	San Cruz Martinez 1289	94611363	Patricia Cerde
09	Campan	Calzad	Ana Rosa	11.407.411-K	Eckes 1320	958492763	Ana Campan
10	Muñey	Aufaita	Raquel del Carme	5.691.066-2	Ulla 901494	975919784	Raquel Muñey



PLANILLA DE ASISTENCIA- ACTA CONSTITUTIVA, ORGANIZACIÓN

Familias trabajando en la zona del Senor de Pulehon

A REALIZARSE EL DÍA: 20 / 08 / 2026 A LAS: 19 / 00 HRS.

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
01	Mella	Pava	Sergio Andres	15.210.225-9	Salvo 11	962047492	
02	Ceutez	Ceje	Mauro Eduardo	16.166.306-9	Sacredia 40	923663289	
03	Montano	Solis	Mauro Angelico	11.157.974-1	Cenizas 9 / Los Echos	927865306	
04	Muñoz	Martinez	Leticia Angelina	9.987.519-4	Eckes 1384	986974825	
05	Vera	Camacho	Joel de la Cruz	11.581.717-5	Canchan 9	936002100	
06	Jara	Aguilera	Valeria Andrea	22.504.788-5	Alba 1205	964504816	
07	Flores	Navarro	Jose Bernardo	7.518.377-1	Tegualde 1343 P.O.	926396777	
08	Pinto	Munoz	Jose Domingo	8.598.626-0	Los Nogales 1350 V.L.G.	9288981750	
09	Penaeco	Pena	Alvaro del Carmen	10.791.328-5	Los Nogales 1350 V.L.G.	910186125	
10	Suarez	Blancoeco	Jose Ivan	13.803.466-9	Pucallpa 1360 Navajo	944472565	

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO**

ESTATUTOS

**“AGRUPACIÓN SOCIAL y
ESPIRITUAL DE
REHABILITACION
FAMILIAS TRABAJANDO
EN LA OBRA DEL SEÑOR
DE MULCHEN”**

**MULCHEN
LEY N° 19.418**

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constitúyese una Organización Comunitaria sin fines de lucro de carácter Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominado **"AGrupación Social y ESPIRITUAL DE REHABILITACION FAMILIAS TRABAJANDO EN LA OBRA DEL SEÑOR DE MULCHEN**.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Agrupación es en Calle Gana N° 370 de la Comuna Mulchén sin perjuicio que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en toda la región y el resto del país.

ARTICULO 3º: Son fines de la Agrupación Promover la integración, participación y el desarrollo.

- a) Otorgar servicios de alimentación a un grupo heterogéneo de vecinos de la comuna, utilizando para dichos fines los aportes públicos municipales y privados.
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de los socios, en acciones que tiendan a su desarrollo, formación y superación personal, en los aspectos intelectual, artístico, social, técnico y cultural; y
- c) Promover el sentido de solidaridad entre los voluntarios, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes y la integración a la vida comunitaria.
- d) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Se vinculará con las demás organizaciones e instituciones comunitarias, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
- b) Suscribirá convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.
- c) Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.
- e) Organizará y coordinará actividades que favorezcan la integración de todos los integrantes con la comunidad.
- f) Participará en todas las actividades recreativas, sociales, artísticas y culturales que se desarrollen en la comuna.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son socios las personas naturales, de ambos sexos y que tengan su residencia habitual en la Comuna, mayores de 15 años y que están inscritos en el Registro del mismo.

Los socios no podrán pertenecer a otro Agrupación simultáneamente.

ARTICULO 6°: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la Agrupación o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 7°: El ingreso a la Agrupación es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5° y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer al ni impedido de retirarse del mismo. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8°: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Agrupación;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio;
- d) Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la Agrupación; y
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9°: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Agrupación, o a través de el;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la Agrupación se dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10°: La calidad de socio de la Agrupación termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.
Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.
Quien fuera excluido de la organización por causales establecido en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11°: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la Agrupación:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Agrupación o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la Agrupación o derechos en el que no posea;

- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Agrupación, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Agrupación o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12°: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13°: Excepto lo indicado en la letra a) del artículo 11°, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11°, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10°.

ARTICULO 14°: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Agrupación, en conformidad a la Ley N° 19.418 y 20.500, al presente Estatuto.

ARTICULO 16°: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por **Tres Miembros Titulares**, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17°: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6° al 10° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de Desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar él o los cargos que el Directorio acuerde.

ARTICULO 18°: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Agrupación.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19°: El Directorio durará **Tres Años** en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos. Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a Asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

ARTICULO 21°: Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Agrupación, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22°: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 24°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25°: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en el artículo 9° y 11° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26°: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17°, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 16° y 17° de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23°.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21°.

ARTICULO 27°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la Agrupación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Agrupación.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°;
- j) Representar a la agrupación en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 31°.

ARTICULO 28° Como administrador de los bienes de la Agrupación, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco Estado u otras Instituciones Financieras, y girar sobre ellas;
- b) Endosar y cobrar cheques;
- c) Retirar talonarios de cheques;
- d) Contratar depósitos a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos;
- e) Girar, aceptar, descontar y endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques u otros documentos mercantiles susceptibles de estos actos;
- f) Estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
- g) Rescindir los contratos que celebre o solicitar su anulación o resolución;
- h) Exigir rendición de cuentas;
- i) Aceptar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas;
- j) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes;
- k) Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales;
- l) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Agrupación por cualquier título o razón;
- m) Postular a licitaciones públicas o privadas para celebrar con el Fisco, Municipalidades y demás reparticiones públicas, contratos que beneficien a los miembros del Club o demás habitantes de la comuna;
- n) Conferir mandatos;
- o) Firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que fueren pertinentes;
- p) Someter asuntos o juicios a la decisión de Jueces Arbitros; y
- q) Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 29°: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese afectarles.

ARTICULO 30°: Los Directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
 - b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
 - c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
 - d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
 - e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Agrupación; y
 - f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 31°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al Directorio y a los socios a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agrupación, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la Ley y la letra e) del artículo 27° de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Agrupación, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la Agrupación;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Agrupación; y
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Agrupación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 32°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Agrupación Juvenil en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;

- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del Club. Entregar también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 33°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Agrupación, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 39°;
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42° letra b);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Agrupación; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34°: En Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Agrupación.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Agrupación, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36°: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17° y 23° de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39°, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la Agrupación. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38°: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del Club.

ARTICULO 39°: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 40°: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la Agrupación Juvenil, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 41°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Agrupación. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el Tesorero; y
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 43°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Agrupación, los Estatutos, o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Agrupación;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La disolución de la Agrupación;
- g) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- h) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 45°: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.
Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 46°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Agrupación y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 47°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Agrupación.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 48°: El Acta será firmada por el Presidente de la Agrupación y por el Secretario del mismo.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49° : Integrarán el patrimonio de la Agrupación:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de Centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50°: De acuerdo con la letra c) del artículo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma Asamblea.

ARTICULO 51°: La Agrupación no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52°: Los fondos de la Agrupación deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Agrupación.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 53°: En caso de disolución, el patrimonio de la Agrupación se destinará en la forma indicada por el artículo 60°. En ningún caso los bienes de la Agrupación podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados

ARTICULO 54°: El Presidente y el Tesorero de la Agrupación podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55°: Los cargos de Directores de la Agrupación y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Agrupación, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al Directorio.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58°: La Agrupación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59°: La Agrupación se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418.

ARTICULO 60°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58°, la misma Asamblea General determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo Comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 68° La modificación de los estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada al efecto, mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los estatutos modificados regirán una vez aprobados por la Municipalidad respectiva, en conformidad a las normas de la Ley N° 19.418.

TITULO X

DE LA INCORPORACION A LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 61°: La Agrupación, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 44° de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la asociación de profesores.

ARTICULO 62°: En lo referente a la representación de la Agrupación en esa organización, ésta será de tres socios designados por la Asamblea y deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 63°: La desafiliación de la Agrupación de una asociación deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la Agrupación.

TITULO XI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la Agrupación, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Agrupación.

TITULO XII

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la Agrupación elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.